



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.369

"CARRERE, CARLOS ALBERTO S/
QUEJA EN CAUSA N° 86.532
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA III".

La Plata, 26 de junio de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.369-Q, caratulada:
"Carrere, Carlos Alberto s/ Queja en causa N° 86.532 del
Tribunal de Casación Penal, Sala III".

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra el fallo de dicho órgano jurisdiccional que -a su vez- rechazó el remedio de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial de Mercedes que había condenado a Carlos Alberto Carrere a la pena de diecisiete años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con el delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa (v. fs. 2 vta.).

II. Contra lo así decidido, el doctor Carlos Enrique Caruso, interpuso la vía directa prevista en el art. 486 *bis* del ordenamiento ritual (v. fs. 1/7 vta.).

III. La queja resulta manifiestamente inadmisibile (art. 486 *bis*, CPP).

Es que conforme surge del informe actuarial de

///

fs. 8, en oposición a la inadmisibilidad decretada por el *a quo* el 16 de agosto de 2018, la doctora María de los Ángeles Díez dedujo recurso de queja ante esta Corte el 4 de septiembre de 2018, la que fue registrada como P. 131.271-Q y, el doctor Caruso articuló la presente el 24 de septiembre del 2018.

En consecuencia, lo cierto es que en autos rige el principio de preclusión por consumación, según el cual deducida una vía impugnativa no procede articular nuevamente otra contra el decisorio cuestionado, en tanto el perfeccionamiento del acto de recurrir impide su reiteración (conf. causas P. 118.378, resol. de 29-XII-2015; P. 119.361, resol. de 21-IX-2016; P. 116.699, resol. de 31-V-2017, e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por manifiestamente inadmisibile, la queja interpuesta por la defensa particular a favor de Carlos Alberto Carrere (arts. 481, 486 y concs., CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Carlos Enrique Caruso ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 131.369

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°763